

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Antonio Lorenzo contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Sotomayor en los primeros días del mes de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 9 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de D. Francisco Antonio Lorenzo contra el acuerdo de la Comisión provincial de Pontevedra, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Sotomayor en el mes de Mayo último.

Resulta del expediente, que ante las mesas de los dos Colegios en que se halla dividido el término municipal de dicho pueblo se presentaron varias protestas, que fueron desestimadas por aquéllos por no estimar como ciertos los hechos á que se referían, si bien se unieron á las actas de elección correspondientes: que en 8 del propio mes, el referido D. Francisco Antonio Lorenzo y otro presentaron un escrito á los individuos de la Junta de escrutinio general, protestando de la validez de las elecciones que acaba de verificarse, fundándose en las coacciones que dicen ejerció el Ayuntamiento contra varios de los

electores, y contra los Alcaldes de barrio; en haberse negado á entregar á éstos las cédulas del sufragio de algunos de aquéllos y negárselas también á los interesados; en haberse señalado á los electores en algunas de dichas cédulas edad diferente de la que tenían en el padrón de vecinos á fin de inutilizarles para formar parte de la mesa interina; en haberse variado el local designado para la elección en el momento de empezar ésta, utilizando una alcoba de la Sala del Secretario, que comunica con el resalido de dicha vivienda, y no la sala de sesiones, que era el local acostumbrado; en la detención arbitraria de seis de los electores más influyentes por el solo hecho de ser contrarios á la candidatura del Ayuntamiento; en aparecer en la lista de votantes nombres de electores que no se presentaron en los Colegios; y en haberse negado las mesas á admitir las protestas de los actos efectuados por ellas, hechos todos que considerando inexactos la referida Junta, acordó desestimarlos sin perjuicio de lo que en su día pudieran resolver el Ayuntamiento y comisionados, ante quienes el expresado D. Francisco Antonio Lorenzo dió por reproducidas sus reclamaciones.

Examinadas detenidamente en la sesión extraordinaria de 1.º de Junio, celebrada por la Corporación municipal de Sotomayor, juntamente con los comisionados, todas las protestas presentadas en los dos Colegios, se resolvió desestimarlas por considerar que no eran ciertos los hechos en ellas contenidos, puesto que la elección se verificó en el local designado de antemano, ó sea en la habitación Nordeste de la Casa Consistorial de Sotomayor: que la detención de los seis electores á que se alude no obedeció á ningún acto arbitrario é ilegal y si á una necesidad de conservar el orden, amenazado por los detenidos, de cuyo hecho conocía el Juzgado de instrucción: que aun en la hipótesis

de que hubiesen votado electores que no se presentaron en el local, no podría este hecho imputarse á la mesa, por que no estando obligada á identificar la personalidad de los electores, sino en el caso de que alguno lo solicitase en la forma que la ley establece, ni estándolo tampoco á conocerlos personalmente, bien pudiera suceder que votaron unos por otros, sin que esto afectara á la responsabilidad de la mesa ni á la validez de la elección, y que ninguno de los hechos que comprenden las protestas se justifican en modo alguno, y que de admitirse la simple aseveración de partes interesadas como bastante para estimar la nulidad de la elección, tendría ésta lugar siempre que un interesado afirmase que se habían llevado á cabo tales ó cuales hechos.

Es de notar que al notificarse el acuerdo de los comisionados á los firmantes de las protestas, manifestaron algunos que no habían estampado su firma al fin de ellas, por cuyo motivo se extrañaban de que se les hiciese tal notificación.

La Comisión provincial para ante la que recurrieron en alzada del anterior acuerdo varios electores, acordó en sesión de 18 del expresado mes de Junio, confirmar la validez de las elecciones, y desestimar la pretensión de los recurrentes.

Y no conformándose con esta resolución el mencionado D. Francisco Antonio Lorenzo, acude á V. E. suplicando que se sirva revocarla, y al efecto aduce varios razonamientos.

La Sección entiende que deben declararse válidas las elecciones verificadas en Sotomayor en los cuatro primeros días de Mayo último, ya que no aparecen justificadas las coacciones de que queda hecho mérito, puesto que la detención de los seis electores fué debida, según se demuestra en el acta levantada por los individuos de la mesa interina, á que éstos trataban de alterar el orden público en el mo-

mento que iba á comenzar la elección, y como respecto de los demás hechos que se exponen como fundamento de las protestas no se acompaña prueba alguna, ni tampoco testimonio notarial, ni información de ninguna clase, hay que admitir la presunción legal de que aquéllas son contrarias á la verdad en todas sus partes, tanto más, cuanto que los repetidos hechos han sido negados por las mesas de los Colegios, por la Junta de escrutinio general y por los comisionados de la misma.

Por tanto, la Sección opina que procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Pontevedra, por el cual se declararon válidas las elecciones municipales verificadas en Sotomayor en el mes de Mayo último.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1887.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 4811.

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE REUS.

RELACIÓN circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena del mes de Diciembre del corriente año.

Día 21.—A D. Juan Bosch, vecino de Reus, 250 litros de aceite á 0'92 pesetas, importan 230 pesetas.

Día 21.—Al mismo, 40 quintales

métricos de carbón á 10 pesetas, importan 400 pesetas.

Día 21.—Al mismo, 30 quintales métricos de paja á 9 pesetas, importan 270 pesetas.

Reus 21 de Diciembre de 1887.—El Administrador, Isidro Anchoriz.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Gabriel de la Mata.

Núm. 4812.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE REUS.

RELACION *circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena del mes de Diciembre del corriente año.*

Día 21.—A D. Juan Pijoan, vecino de Reus, 400 litros de aguardiente á 0'60 pesetas, importan 240 pesetas.

Día 21.—A D. Pedro Oller, vecino de Reus, 375 hectolitros de cebada á 10'25 pesetas, importan 3.843 pesetas.

Día 21.—A D. Francisco Jordana, vecino de Lérida, 700 quintales métricos de paja á 9'25 pesetas, importan 6.475 pesetas.

Día 21.—A D. Jaime Murgadas, vecino de Castellvell, 40 quintales de leña á 3'50 pesetas, importan 140 pesetas.

Reus 21 de Diciembre de 1887.—El Administrador, Isidro Anchoriz.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Gabriel de la Mata.

Núm. 4813.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poble de Montornés.

Estando vacante la plaza de Médico-Cirujano de este término municipal, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, se anuncia al público á fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Municipio dentro el término de quince días.

Poble de Montornés 24 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Pablo Mercadé.

Núm. 4814.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montreal.

Por separación del que la desempeñaba, en virtud de procesamiento, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 999 pesetas, además de los derechos reglamentarios, y con ella va aneja la del Juzgado municipal.

Ha de proveerse en propiedad y se anuncia para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas dentro el plazo de quince días siguientes al de la inserción en el *Boletín oficial*.

Montreal 24 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Sebastián Altés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 4815.

Don Francisco Segú Rodón, Secretario del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo dispuesto por el

Sr. Juez de instrucción de este partido, en méritos de expediente sobre cobro de costas dimanantes de la causa criminal seguida ante este Juzgado sobre lesiones contra José María Prats Baldrich, por este segundo edicto, y por el término de veinte días, se saca á pública subasta el crédito de seis mil seiscientos sesenta y siete pesetas que tiene aquél contra el heredero de sus padres D. Ramón Prats y D.ª Teresa Baldrich, en virtud de los testamentos que estos otorgaron por ante el Notario de Constantí D. Mariano Guadalupe Albiñana á los nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y tres, cuyos legados no puede cobrar el José María Prats hasta que contraiga matrimonio, y en el caso de que muera sin hijos ó con tales, pero que no lleguen á la edad de testar, tan sólo podrá disponer libremente de mil seiscientos una pesetas, teniendo el derecho, mientras no cobre los legados, de percibir la pensión vitalicia de seis reales diarios, cuya cuarta parte podrá cobrar, en su caso, el comprador, y no vendrá éste obligado al José María Prats las tres cuartas partes restantes de dicha pensión el día que por haberse cumplido las condiciones impuestas por los testadores, tengan que hacerse efectivos por dicho heredero el importe de dichos legados; cuyos derechos fueron justipreciados en tres mil pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, señalándose para que tenga efecto el día diez y ocho del próximo mes de Enero y á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubran por lo menos las dos terceras partes del justiprecio rebajado el veinte y cinco por ciento; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dos mil cincuenta pesetas que sirve de tipo á la misma, quedando los correspondientes títulos de manifiesto en la Escribanía del que autoriza, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta; advirtiéndoles que los licitadores no tendrán derecho á elegir otras á tenor de lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos noventa y seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

Valls veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Por mandado de S. S., Francisco Segú Rodón.

Núm. 4816.

CÉDULA.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez instructor de esta ciudad y su partido en providencia de esta fecha dictada en el sumario que se instruye sobre robo de prendas de ropa contra Pedro Jordana Patáu (a) Perdihueta, vecino de Maldá, y en conformidad al artículo cuatrocientos treinta y dos de la ley de Enjuiciamiento criminal, se expide la presente cédula por la que se cita á un tal Ramón,

trabajador del muelle de Tarragona, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran, que en el mes de Noviembre último compró al procesado las prendas robadas, para que dentro de quinto día al de la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de Tarragona, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en aquel sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á derecho.

Cervera veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—El Actuario, Luis Pomés.

Núm. 4817.

Don Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Vidal Vallís, natural de Porrera y á su esposa, vecinos de esta ciudad, cuyas demás circunstancias

se ignoran, para que dentro del término de seis días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado con objeto de responder á los cargos que resultan en la causa criminal que contra los mismos y otros se instruye sobre tentativa de fuga de presos y en cuyos méritos se ha decretado su detención; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y mando á los Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados consortes y á su conducción á las cárceles de este partido.

Tarragona veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Vicente Aubán.—El Actuario, José Ventosa.

Núm. 4818.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Diciembre de 1887.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.			
11	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
12	1	2	3	»	»	»	3	1	»	1	»	»	»	»	4
13	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
14	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
15	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
16	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
17	3	3	6	»	1	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
18	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
19	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
20	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
	17	10	27	»	1	1	28	1	»	4	»	»	»	»	29

Tarragona 22 de Diciembre de 1887.—El Juez municipal, Joaquín Martí.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Diciembre de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	»	»	1	»	»	»	2	1
12	»	»	»	»	1	»	1	4	6
13	1	1	»	2	2	»	2	»	»
14	»	»	»	»	»	»	»	2	2
15	»	»	»	»	2	»	»	»	»
16	»	»	»	»	»	»	»	2	3
17	1	»	»	1	1	1	»	»	»
18	»	»	»	»	»	»	»	1	1
19	»	»	»	»	1	»	»	»	2
20	2	»	»	2	»	»	»	»	»
	5	1	»	6	7	1	3	11	17

Tarragona 22 de Diciembre de 1887.—El Juez municipal, Joaquín Martí.